

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2012, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 750, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial Sr. José Listo, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. José Rivero, su Secretario de Prensa, Propaganda y Deportes Sr. Jorge Russi, su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tamaro, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Vicepresidente Lic. César T. Terzakian y su Prosecretario 1ro. Lic. Javier Chornik, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

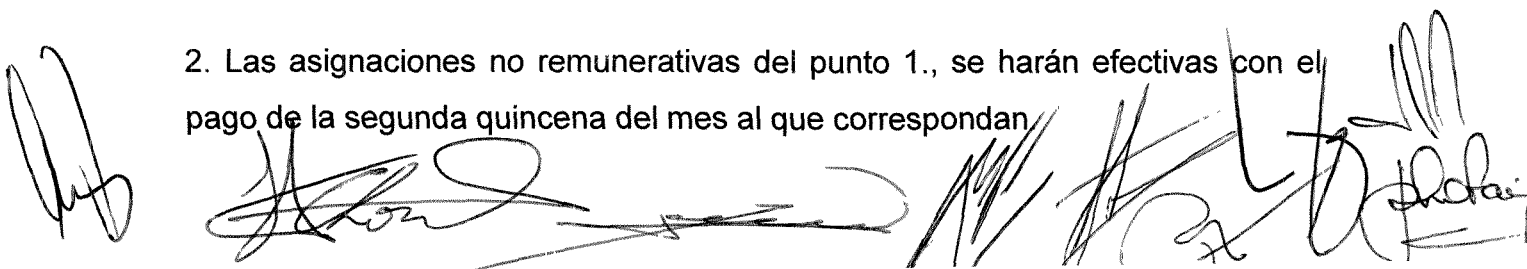
I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS. INCORPORACIÓN GRADUAL.

1. A fin de regularizar una situación preexistente, las partes acuerdan que la asignación no remunerativa pactada con fecha 10 de noviembre de 2011 por valor de \$ 550 (pesos quinientos cincuenta), queda prorrogada hasta las fechas y en las proporciones que se indican a continuación, convirtiéndose en ese momento en remuneración, e incorporada a las escalas de salarios básicos que se agrega como Anexo I.

A partir del 1º de agosto de 2012 se convertirán en remuneración \$ 150 (pesos ciento cincuenta); a partir del 1º de octubre de 2012 se convertirán en remuneración otros \$ 200 (pesos doscientos). Los restantes \$ 200 (pesos doscientos) se convertirán en remuneración el 1º de diciembre de 2012. Esta conversión se refleja en las escalas del Anexo I.

La asignación no remunerativa a pagar en junio de 2012 por \$ 550 (pesos quinientos cincuenta) se incrementará con una suma de igual naturaleza de \$ 275 (pesos doscientos setenta y cinco) por ese único mes.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1., se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes al que correspondan.

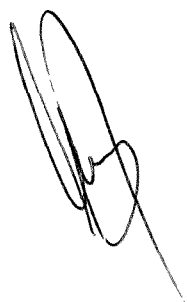


3. El importe de la asignación no remunerativa indicada en 1. se entiende referido a los trabajadores que prestan servicio en jornada completa, haciéndose acreedores de la misma los trabajadores en uso de licencias pagas por razones legales y convencionales o por maternidad. Para el caso de trabajadores con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.

II - HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.



ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Vigencia
01-08-2012 al 30-09-2012

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 13,14
B	\$ 13,64
C	\$ 14,16
D	\$ 14,65
E	\$ 15,23
F	\$ 15,77
G	\$ 16,69
H	\$ 17,34

SALARIOS BASICOS

Vigencia
01-10-2012 al 31-10-2012

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 14,22
B	\$ 14,71
C	\$ 15,23
D	\$ 15,73
E	\$ 16,30
F	\$ 16,84
G	\$ 17,76
H	\$ 18,42

SALARIOS BASICOS

Vigencia
01-12-2012 al 31-05-2013

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 16,57
B	\$ 17,11
C	\$ 17,68
D	\$ 18,22
E	\$ 18,84
F	\$ 19,44
G	\$ 20,44
H	\$ 21,15